

figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 4 de agosto de 1962.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Barcelona referente a la expropiación de terrenos necesarios para la instalación de la línea de transporte de energía eléctrica a 110 KV. Granollers-Tordera.

Por Decreto del Ministerio de Industria de 25 de mayo de 1961 se declara de interés nacional a los fines de expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación de la citada línea, se ha dispuesto por esta Delegación que se inicien las oportunas gestiones que ordena el Decreto antes citado y de acuerdo con lo que dispone la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa.

En consecuencia, y practicadas las diligencias preliminares de rigor, se ha señalado por esta Delegación las fechas para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos afectados, que son los que se relacionan a continuación.

Dichos actos darán comienzo en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos donde radican las fincas a expropiar, sin perjuicio de trasladarse sobre el terreno cuando fuere necesario.

Por tanto, se advierte a los propietarios de los terrenos afectados, así como a los representantes de la Empresa solicitante, autoridades municipales y demás personas que por disposición legal hayan de concurrir a los expresados actos, que deberán constituirse en los Ayuntamientos correspondientes en el día y hora que a continuación se indican y que podrán hacer uso de los derechos especificados en el artículo 52 de la repetida Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Barcelona, 2 de agosto de 1962.—El Ingeniero Jefe.—6.966.

Relación que se cita

Número de orden, 20; propietario, Jesús Cuadras Calvó; nombre de la finca, Can Riera; término municipal, Mataró; día, 5 de septiembre de 1962, a las diez horas.

Número de orden, 21; propietario, María Josefa Mathe Dolza; nombre de la finca, Camp Gran; término municipal, La Roca; día, 5 de septiembre de 1962, a las doce horas.—6.968.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO 2131/1962, de 19 de julio, por el que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de San Millán (Alava).

De acuerdo con la petición que al amparo del artículo nueve de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, han formulado los agricultores de Zuazo de San Millán (Alava), al Ministerio de Agricultura, el Servicio de Concentración Parcelaria dispuso, conforme a lo establecido en el artículo once del referido texto legal, la realización de un informe previo sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurrían en la zona a concentrar, perímetro de la misma y aportaciones de tierras que se estimaran necesarias, pronunciándose tras el mismo en un sentido favorable a lo solicitado.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece el artículo doce de la meritada Ley de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día trece de julio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Zuazo de San Millán (Alava), que se realizará en forma que cumpla las

condiciones establecidas en el artículo segundo de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo segundo.—El perímetro de dicha zona será, en principio, el de la parte de los términos municipales de Salvatierra y Barrundia en su anejo de Heredia, y San Millán en su anejo de Zuazo (todos ellos de la provincia de Alava), delimitada de la siguiente forma: Norte, carretera de Heredia a Salvatierra, camino de Solondo y Colada de Narvaja a Salvatierra; Sur, camino de Salvatierra a Heredia; Este, colada de Narvaja a Salvatierra, camino nuevo de Narvaja a Salvatierra, Arroyo de Achoste, río Zadorra y línea que une los hitos del Servicio de Concentración Parcelaria, números 100, 101 y 102, situados en el río Zadorra, carretera de Heredia a Salvatierra y camino de Salvatierra a Heredia, respectivamente; Oeste, arroyo de los Apóstoles, río Zadorra y línea que une el hito del Servicio de Concentración Parcelaria, número 103, situado en el río Zadorra y kilómetro veintinueve de la carretera de Heredia a Salvatierra. Dicho perímetro, quedará en definitiva modificado por las aportaciones que, en su caso, haya de realizar el Instituto Nacional de Colonización o el servicio de Concentración Parcelaria, y con las exclusiones y rectificaciones que acuerde el Servicio de Concentración Parcelaria, de conformidad con lo establecido en el Decreto-ley de veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y en la Ley de Concentración Parcelaria de diez de agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

Artículo tercero.—Las obras de interés agrícola privado, o sea aquéllas que tienen por objeto la construcción o acondicionamiento de viviendas agrícolas o la realización de mejoras permanentes en las nuevas fincas que se adjudiquen con motivo de la Concentración Parcelaria, podrán ser auxiliadas por el Instituto Nacional de Colonización, de acuerdo con lo establecido en la vigente legislación sobre colonización de interés local para las obras de interés agrícola privado, siempre que las peticiones de los participantes en la concentración hayan sido favorablemente informadas por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Servicio de Concentración Parcelaria para ampliar la zona de concentración, incluyendo en ella sectores de tierras cuyos propietarios lo soliciten, con la limitación de que los propietarios de la zona definida en el presente Decreto no puedan ser trasladados en contra de su voluntad a los nuevos sectores, salvo que, por tener tierra en ellos, hubiesen firmado la solicitud de ampliación.

Artículo quinto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al cumplimiento del presente Decreto, facultándose al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
CIRILO CANOVAS GARCIA

ORDEN de 3 de agosto de 1962 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bravos, provincia de Avila

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Bravos, provincia de Avila, y

Resultando que a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias se designó por la Dirección General de Ganadería al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín para que procediera al reconocimiento de las vías pecuarias sitas en dicho término y a la redacción del oportuno proyecto de clasificación, cuyos trabajos llevó a cabo tomando como base la información testifical realizada en el Ayuntamiento y teniendo a la vista la planimetría del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que remitido el expediente a exposición pública durante un plazo de quince días, así como diez más, fué devuelto debidamente diligenciado e informado;

Resultando que también se remitió copia del proyecto a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, emitiendo informe el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica de este Departamento, informó en el sentido de ser procedente

su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el período de exposición pública y siendo favorables a su aprobación todos los informes emitidos en relación con la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Bravos, provincia de Avila, por la que se consideran

Vías pecuarias necesarias

Cordel de Santo Tome de Zabarcos a Altamirós.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.).
Vereda de Horcajuelo.—Anchura, veinticinco metros (25 m.)

No obstante cuanto antecede, en aquellos tramos de vías pecuarias afectados por condiciones topográficas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o marítimos, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias, todo ello de obligada consideración, la anchura de los expresados tramos será definitivamente fijada al practicarse las operaciones de deslinde.

Segundo. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

Tercero. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas, aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberá ser puesto en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

Quinto. Proceder, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias a que la misma se contrae.

La presente Orden que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en armonía con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1962.—P. D., Santiago Pardo Canals.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DEL AIRE

RESOLUCIÓN de la Junta Económica de la Jefatura de Obras de Aeropuertos por la que se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan—Edificaciones.—Torre de control»

Se convoca concurso público para la contratación de la obra del proyecto titulado «Aeropuerto de Palma de Mallorca/Son San Juan.—Edificaciones.—Torre de control», por un importe total máximo de 4.283.820,95 pesetas, incluidos el nueve por ciento de beneficio industrial y el 2,50 por 100 de Administración.

La fianza provisional, a depositar en la forma que determina la Ley 96/1960, de 22 de diciembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 307), asciende a la cantidad de 85.675,45 pesetas.

Los pliegos de condiciones técnicas, legales, modelo de proposición y demás documentos del proyecto se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica en el Ministerio del Aire, Madrid, y en el Servicio de Obras de la Zona Aérea de Baleares, Palma de Mallorca, todos los días laborables a las horas de oficina.

El acto del concurso tendrá lugar en la Jefatura de Obras de Aeropuertos—Ministerio del Aire—, Madrid, el día 5 de septiembre del corriente año, a las diez treinta horas.

El importe de los anuncios será de cuenta del adjudicatario. Madrid, 7 de agosto de 1962.—El Secretario de la Junta Económica, César Calderón de Lomas.—6.970. y 3.ª 15-8-1962

MINISTERIO DE COMERCIO

DECRETO 2132/1962, de 5 de julio, por el que se amplía la concesión de régimen de reposición a favor de «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», en el sentido de que se incluya en la importación el fermachine de hierro o de acero

La Entidad «Trenzas y Cables de Acero, S. A.», de Barcelona, solicita la ampliación de su concesión de reposición con franquicia arancelaria autorizada por Decreto mil noventa y uno/sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno, para poder importar con cargo a la misma fermachine de hierro o de acero de cinco coma cinco milímetros de diámetro con franquicia arancelaria, como reposición de las cantidades de esta primera materia empleada en la fabricación de cables de acero con alma de cáñamo previamente exportados.

La operación se considera de interés, toda vez que con ello existe una mayor incorporación de mano de obra nacional.

En su virtud a propuesta del Ministro de Comercio y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se amplía la concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria autorizada a «Trenzas y Cables de Acero S. A.», por Decreto mil noventa y uno/sesenta y uno, de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y uno, para que con cargo a la misma pueda importar fermachine de hierro o de acero de cinco coma cinco milímetros de diámetro con franquicia arancelaria como reposición de esta primera materia empleada en la fabricación de cables de acero con alma de cáñamo previamente exportados.

Artículo segundo.—Los porcentajes serán los mismos establecidos en el artículo segundo del Decreto de concesión, es decir, que por cada cien kilos de cables de acero con alma de cáñamo exportados y con contenido metálico del noventa y cinco por ciento se importarán cien kilos de fermachine de hierro o de acero de cinco coma cinco milímetros de diámetro.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos sesenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Comercio,
ALBERTO ULLASTRES CALVO

DECRETO 2133/1962, de 5 de julio, por el que se autoriza a «Jorge Domingo, S. A.», la ampliación de concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria que le fue otorgada por Decreto número 2424/61, de fecha 16 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 7 de diciembre).

Jorge Domingo, con domicilio en Sabadell (Barcelona), solicita la modificación de su concesión de régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de lana autorizado por Decreto número dos mil cuatrocientos veinticuatro/sesenta y uno de fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos sesenta y uno («Boletín Oficial del Estado» de siete de diciembre), en el sentido de que las importaciones puedan efectuarse en el plazo de un año a partir de las respectivas exportaciones, en vez de los seis meses que señala el artículo cuarto del mencionado Decreto.